

b) La fecha del 31 de diciembre de 1990, que figura en la columna «Admitido hasta», será sustituida por la de 31 de diciembre de 1991, en los números siguientes:

1. 1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo).
6. Cloruro de estroncio.

4. En la primera parte del anexo IV (nueva numeración) se suprimirán los números 12.075, 15.585, 45.170 y 45.170.1.

5. En la segunda parte del anexo IV:

a) La fecha del 31 de diciembre de 1990, que figura en la columna «Admitido hasta», será sustituida por la del 31 de diciembre de 1991, en los números 26.100 y 73.900.

b) Se añadirá el siguiente colorante:

Número del colour index o denominación	Coloración	Campo de aplicación				Otras limitaciones y exigencias	Admitido hasta
		1	2	3	4		
15.585 (3)	Roja.	X				3 por 100 máximo en los productos destinados a entrar en contacto con las mucosas.	31-12-1991

(3) Se admiten igualmente las lacas, pigmentos o sales de bario, estroncio y circonio insolubles de estos colorantes. Deben superar la prueba de insolubilidad que se determine según el procedimiento establecido en el artículo 8.

6. En la primera parte del anexo VI se añadirán los números de orden siguientes:

a	b	c	d	e
44	Alquil (C12-C22)trimetilamonio, bromuro de cloruro de (+).	0,1 %	El pH del producto acabado no será inferior a 6.	
45	4,4-Dimetil-1,3-oxazolidina.	0,1 %		
46	N-(Hidroximetil)-N-(1,3 - dihidroximetil-2,5 dioxo-4-imidazolidinil)-N'-(hidroximetil) urea.	0,5 %		

7. En la segunda parte del anexo VI:

a) La fecha de 31 de diciembre de 1990, que figura en la columna f, será sustituida por la de 31 de diciembre de 1991, en las sustancias siguientes:

2. Eter p-cloro fenil glicérico (clorfenesina).
15. Diisobutil-fenoxi-etoxi-etil dimetilbencilamonio, cloruro de (+) (cloruro de benecetio).
16. Alquil (C8-C18) dimetilbencilamonio, cloruro de, bromuro de, sacarinato de (+) (cloruro, bromuro, sacarinato de benzalconio).
20. 1,6-Di(4-amidinofenoxil)-n-hexano (hexamidina) y sus sales [incluidos el isetonato y el p-hidroxibenzoato (+)].
21. Bencilhemiformal.
27. Clorhidrato de 3-deciloxi-2-hidroxi-1-aminopropano [Decolinol (DCL)].

b) Se suprimirán los números de orden 4, 6 y 17.

c) Se añadirá el siguiente número de orden:

a	b	c	d	e	f
28	7-Etilbicyclo-oxazolidina.	0,3 %	Prohibido en los productos para la higiene bucal y en los destinados a las mucosas.		31-12-1992

8. En la primera parte del anexo V se añadirá el siguiente número de orden:

a	b	c	d	e
7	3,3'-(1,4-Fenilenodimetilidina) bis [Acido 7,7-dimetil-2-oxo-bicyclo-(2,2,1) heptano-1-metanosulfónico] y sus sales.	10 por 100 (expresado en ácido).	Prohibido en los aerosoles.	

Segundo.-Los fabricantes y los importadores de productos cosméticos no podrán poner en el mercado a partir del 1 de enero de 1992 productos que contengan sustancias mencionadas en el punto 1 del apartado primero. Asimismo, no se podrán poner en el mercado a partir del 1 de enero de 1993, sin perjuicio de las fechas de admisión mencionadas en los puntos 3, b), 5,7, a), y 7, c), del apartado primero de la presente Orden, los productos que contengan sustancias mencionadas en los puntos 2 al 8 del apartado primero de esta Orden que no se ajusten a lo establecido en dichos puntos.

Tercero.-No podrán ser vendidos o cedidos al público después del 31 de diciembre de 1992 los productos que contengan sustancias de las mencionadas en el punto 1 del apartado primero de esta Orden. Asimismo, no podrán ser vendidos o cedidos al público después del 31 de diciembre de 1994 los productos que contengan alguna de las sustancias mencionadas en los puntos 2 al 8 del apartado primero de esta Orden que no se ajusten a lo establecido en dichos puntos.

Madrid, 9 de noviembre de 1991.

GARCIA VALVERDE

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

## UNIVERSIDADES

**27835** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1991, de la Universidad de La Coruña, por la que se hace público el acuerdo del Consejo Económico que crea las Escalas de Funcionarios de esta Universidad.

El artículo 49 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que el personal de Administración y Servicios de las Universidades estará compuesto por los funcionarios de la propia Universidad y por personal contratado, y que, asimismo, los funcionarios de otras Universidades del Estado y de la Comunidad Autónoma podrán prestar servicios en cualquier Universidad en la situación de supernumerario o en la que legalmente se establezca como equivalente. A su vez, el artículo 50 precisa que las escalas del personal propio de las Universidades se estructurarán de acuerdo con los niveles de titulación exigidos para el ingreso en las mismas.

Creadas por Ley 11/1980, de 20 de julio, de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia, la Universidad de La Coruña cuenta inicialmente con el personal de administración y servicios segregado de la Universidad de Santiago, al que tiene que sumarse el personal incorporado en ella merced a la movilidad entre las distintas Administraciones Públicas consagrada en el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, principio, asimismo, recogido en las normas estatutarias provisionales de esta Universidad, aprobadas por Decreto 1/1990, de 11 de enero («Diario Oficial de Galicia» del 22), que en su artículo 81.2 establece que «el personal de Administración y Servicios estará compuesto por funcionarios de los Cuerpos y escalas de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos autónomos que presten servicios en la Universidad, así como por los funcionarios de sus propias escalas y por el personal laboral».

Siendo preciso dotar a la Universidad de sus propios Cuerpos y escalas de funcionarios que permitan la estructuración de este personal y posibiliten la incorporación de nuevos efectivos mediante los instrumentos de selección previstos en la normativa legal vigente, y haciendo uso de las atribuciones contenidas en el artículo 82 de las normas estatutarias antes citadas, el Consejo Económico de esta Universidad, en su sesión del 2 de octubre de 1991, a propuesta de la Junta de Gobierno, tomó el siguiente acuerdo:

Primero.-Se crean las Escalas de Funcionarios que se relacionan a continuación, las que se estructurarán, de acuerdo con el nivel de titulación exigido para el ingreso en las mismas, en los grupos que asimismo se indican:

Grupo A: Con titulación universitaria superior o equivalente.

- Escala Técnica.
- Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Grupo B: Con titulación de diplomado universitario o equivalente.

- Escala de Gestión.
- Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Grupo C: Con titulación de Bachillerato o equivalente.

- Escala Administrativa.

Grupo D: Con titulación de Graduado Escolar o equivalente.

- Escala Auxiliar.

Segundo.-Se declaran a extinguir las plazas actualmente ocupadas por personal funcionario pertenecientes a Cuerpos o Escalas del grupo E.

La Coruña, 7 de noviembre de 1991.-El Rector, José Luis Meilán Gil.

**27836** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1991, de la Universidad de La Coruña, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1991.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública establece la obligatoriedad para todas las Administraciones Públicas de elaborar y publicar sus ofertas de empleo que contendrán necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que estén vacantes, indicando, asimismo, las que deben ser objeto de provisión y las previsiones temporales para la cobertura de las restantes.

Promulgadas por Resolución rectoral de esta Universidad de fecha 10 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de administración y servicios y convocados los concursos de provisión de puestos previstos en los artículos 20 de la Ley antes citada, y 18 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, procede ahora la publicación de la referida oferta, previa a la apertura de los procesos de selección de personal por los procedimientos previstos en el Real Decreto 2223/1984, del 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21); Decreto 95/1991, de 20 de mayo («Diario Oficial de Galicia» del 23), y el Convenio Colectivo antes citado.

En consecuencia, este Rectorado en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 34 de las normas estatutarias aprobadas por Decreto 1/1990, de 11 de enero («Diario Oficial de Galicia» del 22), en relación con el artículo 3.º de la Ley de Reforma Universitaria, del 25 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y a la vista del acuerdo alcanzado en la Junta de gobierno celebrada el día 22 de julio de 1991, resuelve:

Primero.-En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, del 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo para 1991 de esta Universidad, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Segundo.-En la oferta de empleo se incluyen las vacantes dotadas en los presupuestos de esta Universidad para 1991, correspondientes a las plazas de personal funcionario y laboral que se especifican en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

Tercero.-Las vacantes anunciadas podrán ser incrementadas hasta un 10 por 100, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del Reglamento General para ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, ya citado.

Cuarto.-Cada una de las convocatorias deberá establecer el número de vacantes que corresponda para ser cubiertas mediante el sistema de promoción interna. En las convocatorias para plazas de funcionarios esta reserva será, como mínimo, de hasta un 50 por 100 de las

convocadas. Las convocatorias para plazas de personal laboral harán la reserva en el porcentaje estipulada en el Convenio Colectivo vigente.

Quinto.-En las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios y categorías de personal laboral, incluidas las correspondientes a promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. No obstante, los aspirantes con minusvalía deberán acreditar, mediante documento expedido por los órganos correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la compatibilidad de su condición con el desempeño de las tareas y funciones de las plazas de que se trate.

Sexto.-En caso alguno será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público.

La Coruña, 7 de noviembre de 1991.-El Rector, José Luis Meilán Gil.

**ANEXO**

	Número de plazas
<i>Personal funcionario</i>	
Grupo B:	
Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	4
Grupo C	
Escala Administrativa	6
Grupo D	
Escala Auxiliar	27
Total personal funcionario	37
<i>Personal laboral</i>	
Grupo I	
Analistas	2
Grupo III	
Operadores de Informática	2
Técnicos Especialistas	3
Conductores	2
Grupo IV	
Especialista de laboratorio	6
Auxiliares Técnicos de Biblioteca	23
Conserjes	7
Jardineros	1
Grupo V	
Auxiliares de Servicios	22
Telefonistas	2
Total personal laboral	70